

Dictamen del Procurador General, Expte. N.º B 77.439-1 “Juzgado de Paz Letrado de General Paz c/ Juzgado de Faltas de General Paz s/ conflicto art. 196 Constitución Provincial (en autos: “Canales, Carlos Alberto s/ inf.art. 74 inc. “d” d/l 8031)”

**FECHA** | 22 de junio de 2022

**ANTECEDENTES** | Llegan las presentes actuaciones al Procurador General, a los fines de dictaminar en los términos de los artículos 689 y 690 del Código Procesal Civil y Comercial en el conflicto de competencia planteado entre el Juzgado Municipal de Faltas y el Juzgado de Paz Letrado del Partido de General Paz.

**CURSO LEGAL PROPUESTO** | El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad con la vista conferida, considero que en función del fundamento delineado correspondería declarar la competencia del Juzgado de Faltas Municipal de General Paz (Arts. 161 inc. 2, 192, 196 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, 690 del CPCC).

**SUMARIOS** | **Competencia Suprema Corte. Conflicto de Poderes.** Por lo que el aspecto vital de la cuestión planteada es de aquellas que la Suprema Corte está llamado a decidir por el artículo 196 de la Constitución de la Provincia; que comprende los denominados conflictos municipales (SCJBA, doct. Causas B 57.409, “Juez de Paz Letrado de Pinamar”, resolución, 01-10-1996; B 57.644, “Municipalidad de San Nicolás (Juzgado de Faltas)”, resolución, 05-11-1996; B 61.715, “Juzgado de Faltas de Coronel Suárez”, resolución, 07-02-2001; B 71.930, “Juzgado de Faltas de General Pinto”, sentencia, 22-08-2012, entre otras).

**Faltas municipales. Competencia.** “[...] que el Código de Faltas atribuye a la Justicia de Faltas de la Municipalidad competencia para entender y resolver -entre otros casos- el juzgamiento de las faltas a las normas municipales dictadas en ejercicio del poder de policía -artículo 1º decreto ley 8751/1977- como las previstas en materia de ruidos molestos en ordenanzas municipales [...], autos B 72.373 “Juzgado de Faltas de San Andrés de Giles”.

**Competencia. Alcance.** Se encuentra alcanzada dicha competencia dentro de la contemplada en los artículos 190, 191, 192 incisos 4º y 6º de la Constitución de Buenos Aires; 1º, 24, 25, 26, 27 inciso 17 -primera parte- y 28, de la LOM; 1º, 18, 19 “a” del Código de Faltas Municipales - decreto ley 8751/1977 -; artículo 33 inciso “a”, 48 incisos “v y w” de la Ley 23449 y sin prescindir del Código de Faltas Municipales de General

Paz, Ordenanza 8/94, artículo 35, que sanciona las infracciones a las disposiciones prohibitivas de ruidos molestos o innecesarios o vibraciones que afecten a la vecindad, que son de incumbencia del Concejo Deliberante, y a tenor de lo dispuesto por el artículo 8º del mismo cuerpo cuyo juzgamiento atribuye al Juzgado de Faltas Municipal.

**Faltas y contravenciones.** Procedimientos. Si bien los procedimientos de faltas y contravencional pueden tener como objeto el mismo hecho histórico, lo cierto es que, en el caso se trata de sanciones derivadas de facultades ordenatorias que emanan de las facultades regulatorias de la Municipalidad en pos de la sana relaciones de vecindad, mientras que en el proceso contravencional se investiga la comisión de figuras referidas a la violación de normas que lesionan o ponen en peligro ciertos bienes jurídicos individuales o colectivos protegidos. Ello supone que los sujetos imputados y el fundamento o causa de persecución de ambos procedimiento y proceso son diferentes.

## REFERENCIA NORMATIVA

Artículos 689 y 690 del Código Procesal Civil y Comercial; artículo 74 inciso “d” del decreto ley 8031/197; artículos 190, 192 incisos 4 y 6 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, decreto ley 6769/58; artículos 17, 18, 21, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Orgánica de las Municipalidades; reglamentación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, artículo 8 del Código de Faltas y artículo 22 bis de la ley 2195; ordenanza 6147 del 27/12/1985, Municipio de La Plata, artículo 84; Municipio de General Paz, artículo 35 del Código de Faltas Municipales, sancionado por la ordenanza 8º/1994; artículo 27 del Código Procesal Penal; artículos 3º del decreto ley 8031/1973 y 27 del Código Procesal Penal; artículo 196 de la Constitución de la Provincia; artículo 1º decreto ley 8751/1977; artículos 190, 191, 192 incisos 4º y 6º de la Constitución de Buenos Aires; 1º, 24, 25, 26, 27 inciso 17 -primera parte- y 28, de la LOM; 1º, 18, 19 “a” del Código de Faltas Municipales - decreto ley 8751/1977 -; artículo 33 inciso “a”, 48 incisos “v y w” de la Ley 23449 y sin prescindir del Código de Faltas Municipales de General Paz, Ordenanza 8/94, artículo 35; art. 24 inc. 3º, Código Procesal Penal-, art. 19, decreto ley 8751/1977; arts. 161 inc. 2, 192, 196 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, 690 del CPCC.